

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00511-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En primer lugar, se incorpora al expediente la comunicación proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

De otra parte, el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en su parte pertinente indica: *"...El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio..."*. En el caso en concreto, la abogada designada como curadora ad litem, manifiesta en escrito aportado al correo institucional de este despacho judicial (Reg. 20), que no acepta el cargo en virtud a: *"... que a la fecha la suscrita cuenta con más del número de procesos indicados en el numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso; procediéndose a enunciar los mismos..."*.

La norma invocada es taxativa en exigir, que una de las causales de justificación para no aceptar el cargo de curador *ad litem*, es precisamente estar actuando en más de cinco procesos, y así la excusa presentada por la abogada **CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN** se encuentra inmersa dentro de ellas, por ende, el despacho acceda su solicitud y dispone:

PRIMERO: Aceptar la justificación presentada por la Dra. Claudia Patricia Moreno Espejo, para no aceptar el cargo de curadora *ad litem*.

SEGUNDO: Consecuente, se dispone su relevo y en su lugar, se nombra al abogado **CARLOS ANDRÉS VELANDIA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.792.356 y portador de la tarjeta profesional N° 143.530 del Consejo Superior de la Judicatura. (tomado del proceso N° 2020-00337). Comuníquesele su designación, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquesele en legal forma en el correo electrónico positivevibra@hotmail.com, y al abonado telefónico 3124350628, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en nombre de sus representados (Personas Indeterminadas).

Si bien el artículo 48 numeral 7° del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$500.000,00**, rubro que constituye un incentivo para realizar la

notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 133 del 26-sep-2023

Gss